BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - Nº 272
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley Nº 10721 ..... Pag. 1
Decreto Nº 831 ..... Pag. 4

PODER LEGISLATIVO
Audiencia Pública Legislativa ..... Pag. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resolución Conjunta Nº 1 ..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General Nº 13 ..... Pag. 9
Resolución General Nº 17 ..... Pag. 14

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Acuerdo Nº 20 ..... Pag. 14

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10721

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA

Artículo 1º.- Declaración. Declárase de interés provincial la Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía en el marco de la transición energética, estableciéndose el régimen legal, institucional y normativo para impulsar y promover la producción, el consumo y el aprovechamiento integral de los mismos, así como la transformación de la biomasa en general.

Artículo 2º.- Objetivos. La política provincial de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía tiene como objetivos:

a) Desarrollar en nuestra Provincia una política de Estado alineada con los diferentes acuerdos, pactos, compromisos y convenciones internacionales a los cuales el Estado Argentino adhirió, para consolidar el proceso de transición energética y migrar -ordenadamente- de una economía basada en combustibles fósiles a una economía sustentada en fuentes de energía renovable, disminuyendo así la emisión de gases de efecto invernadero;

b) Propiciar y fomentar el desarrollo de la bioeconomía en sus diferentes aspectos, transformando integralmente la biomasa producida y generada en nuestra Provincia, agregando de esta manera valor en origen a nuestra producción primaria, industrializando los procesos y cadenas de valor de biomateriales, generando empleo sustentable, resolviendo pasivos ambientales y apostando a la innovación tecnológica e investigación asociadas a la bioeconomía del conocimiento;

c) Transformar la Provincia de Córdoba en una región relevante a nivel nacional e internacional por el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales y el cuidado de los ecosistemas, propiciando el desarrollo humano, ambiental, energético, productivo y económico mediante el diseño, la ejecución y evaluación de estrategias, instrumentos y acciones en relación a la preservación, conservación, transformación, producción, transporte, comercialización y utilización de la biomasa regional y sus derivados, de manera consensuada con los actores de su trama social, política, productiva, científica y educativa en razón de las necesidades territoriales actuales y futuras, asegurando el respeto social y ambiental a través de una economía del bien común;

d) Propiciar aumentos significativos de capacidades, potencialidades y ventajas competitivas de la región sobre las bases de voluntad política, cooperación, organización, creatividad e innovación en sus ámbitos de gestión y acciones para resolver eficientemente necesidades y demandas territoriales, mediante el fortalecimiento de un Sistema Regional de Aprovechamiento y Gestión Integral de la Biomasa (Bioeconomía);

e) Consolidar la producción de biocombustibles y transformación sustentable y sostenible de la biomasa y sus derivados -biofertilizantes, biomateriales, biofármacos y bioinsumos, entre otros-, mediante el diseño e implementación de políticas y acciones que promuevan procesos productivos que impacten de forma positiva en el desarrollo socioeconómico regional, en el ambiente, en el uso responsable y sustentable de los recursos naturales -agua, suelo y aire- y en la salud pública;

f) Promover estudios y sistemas que permitan mantener un relevamiento e inventario actualizado, cualitativo y cuantitativo de la disponibilidad de recursos biomásicos y su valorización bioenergética;

g) Fortalecer la investigación científica, la innovación tecnológica y social y las acciones de transferencia de conocimientos y tecnología a los sectores socio-productivos vinculados;

h) Incorporar los conceptos y modelos de Economía Circular, Economía del Bien Común, Economía Social, Bioeconomía y Responsabilidad Social Empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa, con especial énfasis en el entramado de pequeñas y medianas empresas agropecuarias y agroindustriales de la Provincia;

i) Impulsar el desarrollo de infraestructura, logística y equipamiento para la producción, análisis de calidad, abastecimiento, transporte, almacenamiento y expendio de biocombustibles líquidos, gaseosos y sólidos;

j) Promover la creación de empresas de base tecnológica en temas definidos como estratégicos para el mediano y largo plazo, de manera coordinada entre los diferentes organismos estatales de la Provincia y con participación de los sectores científico-académicos, sociales y productivos;

k) Favorecer el desarrollo de las cadenas de valor productivas, interrelaciones innovadoras entre ellas, y clusters relacionados con la producción y el aprovechamiento de biocombustibles y biomasa;

l) Estimular la asociatividad público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;

m) Colaborar con el sector productivo regional para la utilización eficiente de biomasa y su transformación de forma segura, permitiendo alcanzar y sostener los necesarios niveles de competitividad y calidad, en particular en las pequeñas y medianas empresas y en las microeconomías regionales;

n) Promover el reemplazo progresivo de combustibles fósiles mediante el autoconsumo y el consumo preferencial de biocombustibles, tendiendo a la masividad de su uso en las actividades productivas, transporte, flota y obra pública, generación de energía y otros que se consideren convenientes para favorecer la diversificación, ampliación y sostenibilidad de la matriz energética provincial y nacional;

ñ) Facilitar la vinculación con organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, financiero, comercial y ambiental, entre otros, a los fines de la formulación, financiamiento, implementación y desarrollo de proyectos;

o) Generar y apoyar acciones de sensibilización y difusión sobre el aprovechamiento integral de la biomasa regional, mediante la creación de espacios, eventos y plataformas de intercambio de conocimiento, buenas prácticas, experiencias y desarrollos tecnológicos;

p) Promover el fortalecimiento de todas las actividades que conforman los complejos productivos de biocombustibles y bioenergías, sus co-productos, posteriores derivaciones industriales y las correspondientes tecnologías de soporte productivo;

q) Establecer reglas técnicas, estándares ambientales, estándares de emisión o efluentes y estándares tecnológicos para el aprovechamiento sustentable y la gestión de la biomasa en el territorio provincial, y

r) Mejorar la competitividad de todas las cadenas productivas de la Provincia, tanto por el empleo de fuentes renovables y sustentables de energía y su impacto en la matriz de costos, como por el agregado de valor respecto a la exportación de materias primas y biomasa en estado primario y la distancia de las mismas a los puertos existentes.

Artículo 3º.- Alcances. El objetivo de potenciar la producción de biocombustibles y bioenergías propenderá a la utilización generalizada y masiva de los mismos en el ámbito provincial, en el mayor nivel de mezcla posible con los combustibles fósiles, incluyendo a los siguientes sectores y actividades:

a) Los vehículos de las diferentes flotas en el ámbito del sector público provincial -financiero y no financiero- y de los municipios y comunas que adhieran a la presente Ley, tanto propios como de terceros que presten servicios públicos;
b) Las actividades industriales, mineras, de servicios, comerciales, agroindustriales y ganaderas, tales como vehículos y maquinarias utilizados para transporte, logística, distribución, extracción, labranza, siembra, cosecha y transporte de ganado, entre otros;
c) El transporte de cargas en general;
d) Los espectáculos públicos;
e) Las contrataciones de bienes, de servicios y de obras públicas;
f) Las actividades vinculadas a la recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos y otros;
g) El servicio de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano;
h) La generación de energía eléctrica, ya sea en módulos de potencia o generación distribuida;
i) Las empresas de logística, encomiendas y correos;
j) El transporte escolar;
k) Los servicios de taxis y remises;
l) El gas envasado y las redes de distribución gasífera, y
m) Toda otra actividad que la Autoridad de Aplicación considere necesario incorporar.

Artículo 4º.- Sector público. Establécese, a partir del día 1 de enero de 2021, en el ámbito del sector público provincial -financiero y no financiero-, la obligatoriedad de la inclusión en todos los pliegos de contratación de bienes, servicios y obra pública, cualquiera sea la modalidad elegida y el régimen aplicable, de cláusulas específicas que acuerden beneficios especiales en términos de puntuación y ponderación de ofertas a aquellos ofrecimientos formulados por proponentes que acrediten, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el uso de biocombustibles en los vehículos que integran su flota o la de sus eventuales subcontratistas, como así también la provisión de bienes reciclables y biomateriales.

La Autoridad de Aplicación reglamentará, en lo pertinente, los modos y alcances de la aplicación en cada caso de las presentes disposiciones, velando por su correcta instrumentación.

Artículo 5º.- Plan de migración. Los organismos del sector público provincial -financiero y no financiero- deben presentar en el término de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley, un plan progresivo de migración de uso de combustibles fósiles a biocombustibles en toda su flota, en un cronograma que permita ir incorporando el mayor nivel de mezcla posible con los combustibles fósiles, así como un plan de modernización o renovación de su flota adecuándola a estas exigencias.

Artículo 6º.- Transporte público de pasajeros. Los servicios de transporte público masivo de pasajeros en todo el territorio provincial, ya sea de jurisdicción provincial o municipal, en todas sus modalidades de prestación, deben utilizar biocombustibles en la flota afectada a sus servicios.

La migración de los combustibles fósiles tradicionales hacia los biocombustibles en los servicios descriptos en el párrafo precedente debe realizarse conforme el cronograma y en la proporción de mezcla (corte porcentual) que la Autoridad de Aplicación establezca, de manera de garantizar las condiciones de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad previstas en la Ley Nº 8669.

El cronograma de migración mencionado tiene carácter obligatorio y la asignación de cualquier subsidio provincial a los servicios antes mencionados está supeditada a la efectiva utilización de los biocombustibles, en los tiempos y proporción de mezcla establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º.- Industrialización y producción. Para todas las actividades productivas y de servicios en la Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial debe elaborar un programa que contemple acciones específicas que incentiven y alienten el uso de biocombustibles y sus co-productos en todas sus formas.

Los programas de promoción, subsidios, exenciones, incentivos y beneficios fiscales actualmente existentes en la Provincia, en los que exista alguna relación con la producción o consumo de combustibles o generación de electricidad, deben adecuarse progresivamente para priorizar en su asignación a aquellos beneficiarios que propendan al uso extensivo de biocombustibles y sus co-productos.

El Poder Ejecutivo Provincial debe implementar programas específicos de fomento y promoción de todas aquellas actividades productivas y de servicios que garanticen el agregado de valor en origen, transformando la biomasa o el aprovechamiento de la biomasa residual, tales como residuos y aguas residuales urbanos, restos de poda y aceites vegetales usados, residuos ganaderos y agroindustriales derivados de industrias lácteas, maniseras, del mueble, alimentarias, excedentes agrícolas, residuos forestales, co-productos y derivaciones industriales, entre otros.

Artículo 8º.- Generación de energía eléctrica - Biogás. El Poder Ejecutivo Provincial debe incentivar y fomentar, a través de programas específicos, el uso de biocombustibles en toda actividad asociada a la generación eléctrica en la provincia, ya sea en módulos de potencia como en toda la generación distribuida de baja potencia, sea esta comunitaria o no, así como en la generación de energía con autogeneradores o grupos electrógenos. Conforme las reglamentaciones actuales y las que en el futuro dicte el ENARGAS debe incentivar y fomentar también la producción y uso del biogás en todas sus formas y composiciones como biocombustible, apoyando su uso en todos los sectores ya mencionados, utilizando para ello la extensa red de infraestructura gasífera provincial y todo otro sistema de distribución que se adapte y sea conveniente para su desarrollo.

Artículo 9º.- Investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación. El Poder Ejecutivo Provincial debe incentivar, a través de organizaciones y planes específicos, la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en todos los aspectos asociados a la producción de biocombustibles en particular, así como a la transformación de la biomasa en general -biofertilizantes, bioinsumos, biofármacos, biomateriales, biopolímeros, bioenergías- y todos los aspectos de la bioeconomía del conocimiento, impulsando:

a) El desarrollo de capacidades y fortalezas institucionales y territoriales para dotar a la región de instrumentos de ejecución de políticas activas, dinámicas y flexibles a mediano y largo plazo;
b) La conectividad útil y eficaz entre organizaciones afines;
c) La intervención mediante programas y acuerdos;
d) La cooperación internacional;
e) La información y comunicación para promover el conocimiento y estimular la apropiación de oportunidades;
f) La creatividad y el compromiso individual y colectivo de los agentes estatales y de la sociedad en su conjunto, y
g) La adopción del principio de investigación e innovación responsable en un marco de respeto a la biodiversidad y los derechos a la salud y al ambiente.

Artículo 10.- Educación y difusión. El Poder Ejecutivo Provincial debe incorporar en los programas educativos formales e informales, en sus diferentes niveles, contenidos específicos en los que sea debidamente abordada la necesidad de migrar a fuentes renovables de energía, los beneficios de la bioeconomía y la economía circular, la transición energética y el uso responsable de la energía. Debe, asimismo, contemplar acciones de difusión y ámbitos de tratamiento de estas temáticas, a los fines de alcanzar el mayor grado de conciencia social y compromiso con los objetivos de esta Ley.

Artículo 11.- Programas de fomento, incentivos, exenciones y beneficios fiscales. El Poder Ejecutivo Provincial debe establecer un programa de fomento, incentivos, exenciones, subsidios y beneficios fiscales a los fines de facilitar y acelerar las inversiones requeridas en esta transición energética, así como incentivar la generación de empleo sustentable, asegurando la permanente y sostenida disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y toda otra emisión que impacte negativamente sobre el ambiente.

Artículo 12.- Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la jurisdicción presupuestaria pertinente y en la instancia de elaboración del proyecto de ley de presupuesto general de cada año, determinará los montos y cupos a asignar a los respectivos programas a los fines de respaldar económicamente la ejecución de las acciones correspondientes.

Artículo 13.- Consejo Consultivo. Créase, en el marco de la presente Ley, el Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, debiendo la Autoridad de Aplicación convocar a los distintos actores sociales, productivos, de servicios, de investigación, académicos, financieros y miembros de las fuerzas políticas con representación en el Poder Legislativo Provincial, a razón de tres legisladores por la mayoría, dos por la primer minoría, uno por la segunda minoría y uno por las restantes minorías, y otros sectores que estime pertinentes de manera que, a través de los debidos consensos, el Consejo sea un instrumento de asesoramiento en la política de Estado instituida por la presente Ley y de planificación estratégica plurianual a fin de formular, implementar y evaluar políticas públicas de mediano y largo plazo, así como su interrelación y complementación con otros programas de gobierno que posibiliten el desarrollo de la Política Provincial de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, a través del aprovechamiento integral de la biomasa, estableciendo entre otros aspectos:

a) El análisis de contexto político-normativo internacional, nacional y provincial;
b) La evaluación del potencial de recursos y perspectivas de desarrollo;
c) Los objetivos estratégicos;
d) Los ejes y líneas de actuación;
e) La promoción industrial;
f) El presupuesto de ejecución, fuente de financiamiento e incentivos;
g) El modelo de gestión y coordinación;
h) El sistema de seguimiento y ejecución, e

i) El diagnóstico acerca del bioetanol, biodiésel, biogás y biomasa en la Provincia, respecto a los volúmenes generados y comercializados interna y externamente.

Todo ello, con la finalidad de abordar con mayor eficacia los desafíos ambientales, sociales y económicos, regionales y globales.

Artículo 14.- Registro público. La Autoridad de Aplicación creará un registro con acceso público, vía web, a los fines de informar los aspectos vinculados a la presente Ley, de manera segura y transparente.

Artículo 15.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 16.- Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 17.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 831

Córdoba, 20 de noviembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.721, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Audiencia Pública Legislativa

PRESUPUESTO, CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA 2021

Córdoba, 25 de noviembre de 2020

Decreto N° 335

Visto:... Y Considerando:...

EL VICEGOBERNADOR DE CÓRDOBA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°. Convócase a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 9.003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2021, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley Nº 6.006 T.O. 2015 y modificatorias) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2021.

Art. 2°. Consígnese, en cumplimiento a lo prescripto por el art. 6º de la Ley Nº 9.003 y sus modif., que:

a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará de manera telemática o virtual a través de la plataforma Zoom, el día lunes 30 de noviembre de 2020 desde las 9:00 horas.

b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2021, modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alícuotas y cuotas fijas para los tributos provinciales previstos para el año 2021.

c) Las entidades cuya participación se invita son aquéllas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura de la Provincia de Córdoba en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos, comunicándose con los funcionarios de las Comisiones encargadas del tratamiento de los proyectos: Cr. Pablo Bono, mail: pablorbono@hotmail.com, y Dr. Gabriel Izquierdo, mail: grizquierdo@hotmail.com.

d) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros. Los Arts. 3 y 4 son de forma.-

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

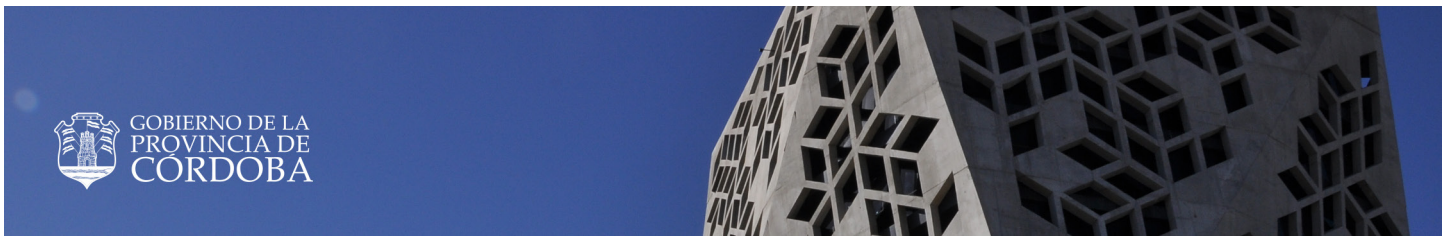

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución Conjunta N° 1

Córdoba, 20 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0435-069500/2019 del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional N° 27.279, se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

Que son objetivos de la mencionada normativa legal: a)Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente; b) Asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente; c) Mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad; d) Dinamizar el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la presente Ley; y e) Establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

Que la Provincia de Córdoba posee una gran extensión de establecimientos dedicados a la actividad agropecuaria predominante con agricultura extensiva e intensiva, con economías regionales, con empresas de servicios como las de aplicadores terrestres, aéreos y productores agropecuarios que requieren para desarrollar sus actividades la utilización de fitosanitarios.

Que atento lo expuesto es necesario que los referidos envases vacíos de fitosanitarios deban ser gestionados correctamente.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 27.279, el Señor Gobernador designa como organismos competentes para la aplicación de dicha norma en el territorio provincial, a la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que corresponde a la Autoridad Competente dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para el cumplimiento de la normativa en cuestión.

Que han proliferado conductas que omiten el tratamiento de los envases, procediendo al abandono, a la quema, enterrado, reutilizado para otros fines o reventa de los mismos, por lo que es conveniente incorporar gradualmente al sistema formal de envases vacíos, aquellos que constituyan una actividad informal, a fin de no afectar la salud humana y el ambiente.

Que en tal sentido resulta necesario aprobar el "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba", para el cumplimiento de los objetivos previstos, el que ha sido elaborado por las áreas técnicas competentes dependientes de ambas carteras de estado.

Que el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, cuya aprobación se persigue, tiene como objetivos a): Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud humana, animal y al ambiente; y b): Establecer estrategias y mecanismos para optimizar el uso responsable de los envases vacíos de fitosanitarios en el marco de los presupuestos mínimos ambientales, contribuyendo a la prevención en la generación de envases vacíos y consolidar el desarrollo sustentable.

Que se definen conceptos esenciales, se establece el alcance de dicho sistema, los sujetos alcanzados por la normativa y se desarrolla el sistema de gestión de envases, describiendo etapas, plazos, características específicas del mismo y el sistema de fiscalización y control de la actividad que el referido sistema involucra, así como las prohibiciones.

Que en la instancia corresponde crear el Registro Provincial de Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, reservándose la Autoridad Competente, de manera conjunta o cada una de ellas en el marco de sus competencias, la facultad de crear nuevos registros que resulten necesarios a los fines de la correcta implementación de la normativa cuya aprobación se persigue.

Que asimismo corresponde también crear la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, quien será responsable de la recepción, administración y evaluación de los aspectos técnicos, operativos y legales de los Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios que se presenten.

Por ello, las facultades conferidas por el la Ley N° 27.279, su Decreto Reglamentario N° 134/2018, las previsiones del Decreto N° 1615/2019, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Nº 217/2019 y por la Dirección General de Legales de la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación bajo N° 312/2020,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVEN

Artículo 1° APROBAR el "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba", en el marco de la Ley N° 27.279, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, el que se regirá por lo dispuesto en el presente instrumento legal y las normas complementarias que dictarán las Autoridades Competentes.

Artículo 2° ESTABLECER que las Autoridades Competentes para la gestión, autorización, fiscalización y control del cumplimiento de la presente son el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de las referidas, en función de las características técnicas y operativas de cada instancia del proceso del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Artículo 3° ESTABLECER que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación del "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba".

Artículo 4° CREAR la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, responsable de la recepción, administración y evaluación de los aspectos técnicos, operativos y legales de los Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, que se propongan para la Provincia de Córdoba, elevando los informes respectivos a consideración de las Autoridades Competentes para su aprobación. La misma

estará integrada por un titular y un suplente designados por cada una de las Autoridades Competentes.

Artículo 5° DEFINIR como: Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios (SGIEVF): al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de envases vacíos de fitosanitarios, con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos y jerarquía de opciones definidas, desde la producción, generación, comercialización, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo.

Mejor práctica de gestión disponible (MPGD): a la alternativa más eficaz y avanzada de gestión de envases frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción correspondiente, tipos de productores agropecuarios, el tipo de envase, su composición y el fitosanitario contenido, entre otros. La MPGD deberá demostrar la capacidad práctica, económica, social y ambiental de determinadas técnicas de gestión para cumplir con los objetivos y la jerarquía de opciones para la gestión integral de envases vacíos.

Artículo 6° CREAR el Registro Provincial de "Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios" en el ámbito de las Autoridades Competentes.

Artículo 7° ESTABLECER que las Autoridades Competentes, de manera conjunta o cada una de ellas en el marco de sus competencias y a través de las áreas que correspondan, crearán los registros que resulten necesarios a los fines de la correcta implementación del Sistema aprobado por el artículo 1°.

Artículo 8° ESTABLECER que en el marco del SGIEVF se reconocen las siguientes tipologías de almacenamiento:

a): Sitio de Almacenamiento Temporal (SAT): es la instalación que tiene la finalidad de receptar, acopiar, clasificar, acondicionar y derivar los envases vacíos de fitosanitarios a los CAT habilitados, en un plazo menor a un (1) año desde su almacenamiento. Los sitios tendrán condiciones diferenciadas considerando la escala, la seguridad y la logística, como una etapa previa opcional al proceso de gestión de envases vacíos de fitosanitarios, debiendo construirse según el Anexo I y estar a cargo de los Usuarios, Aplicadores, Comercializadores, Municipios, Comunas, Cooperativas y toda otra entidad que participe o integre el SGIEVF.

b): Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT):es la instalación que tendrá como función receptar, acopiar, clasificar, acondicionar y derivar los envases vacíos de productos fitosanitarios a la planta de tratamiento o disposición final debidamente autorizados, en un plazo que no exceda un (1) año desde su recepción. Serán responsabilidad de los Registrantes y podrán ser cogestionados de manera privada o mixta.

Las condiciones específicas que deben cumplir para su habilitación se encuentran descriptas en el Anexo I de la presente.

Artículo 9° APROBAR los aspectos generales de localización, construcción y operación de los CAT y SAT, que se encuentran indicados en el Anexo I, compuesto por tres (3) fojas útiles, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 10° APROBAR las pautas de presentación del Proyecto del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, de Ingreso de Envases Vacíos de Fitosanitarios al Territorio de la Provincia de Córdoba y los requisitos mínimos que debe contener la nota para la presentación formal, los que se denominan como Anexo II, Anexo III y Anexo IV, respectivamente, con una (1) foja útil cada uno, los que integran el presente instrumento legal.

Artículo 11° DETERMINAR que el SGIEVF deberá presentarse formalmente por los Registrantes o asociación de éstos, ante las Autoridades Competentes, juntamente con una nota suscripta en forma individual por cada Registrante que contenga los requisitos mínimos especificados en el Anexo IV de la presente. La documentación referida deberá presentarse ante el SUAC del Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, la que será evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, para su posterior aprobación, mediante resolución conjunta. El Sistema Integral deberá:

a) Formular procedimientos de gestión integral de los envases vacíos a fin de lograr la mayor eficiencia en su recolección, incorporando los envases vacíos que se encuentran fuera del sistema formal y/o que constituyan una actividad informal;

b) Determinar procedimientos específicos pudiendo incluir incentivos económicos que aseguren la devolución de los envases vacíos por parte del Usuario. A tal fin podrá condicionar la venta de fitosanitarios a aquellos Usuarios que no la efectuaran en tiempo y forma;

c) Considerar la adopción de formas asociativas de los Registrantes a los fines de optimizar la gestión integral de los envases vacíos;

d) Establecer la logística general para la gestión integral de los envases vacíos, incluyendo los envases que se encuentren fuera del sistema formal y/o que constituyan una actividad informal;

e) Garantizar la trazabilidad y el control, tanto de los envases vacíos como de los procesos del Sistema;

f) Observar las particularidades y características de cada región productiva y tipo de Usuarios con el fin de asegurar eficiencia y seguridad del Sistema Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios;

g) Garantizar el correcto tratamiento de los envases vacíos que se encuentren en el sistema formal como los que se detecten fuera de éste;

h) Facilitar e impulsar el desarrollo de capacidades en cada uno de los eslabones de la cadena con el fin de adecuar y mejorar la calidad de cada uno de los procesos intervinientes hasta el destino final de los envases vacíos;

i) Proponer, gestionar y difundir programas y mecanismos de concientización y capacitación en el manejo adecuado de los envases vacíos. En caso de existir una MPGD aplicable a cualquier etapa del Sistema, el Registrante deberá presentarla ante el SUAC del Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, la que será evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, para su posterior aprobación, mediante resolución conjunta.

j) Evaluar juntamente con la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, la factibilidad de incluir en el SGIEVF a los Centros de Acopio Principal de envases vacíos, inscriptos en el Registro respectivo, por ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo previsto por la Ley N° 9.164 y sus normas complementarias, los que deberán adaptarse a las prescripciones establecidas en la presente.

Artículo 12° ESTABLECER que el plazo para la formulación y presentación del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios será de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Asimismo, cada propuesta deberá ser evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios y aprobada por las Autoridades Competentes mediante resolución conjunta y deberá contener los aspectos establecidos en el Anexo II, tales como:

1. Cantidad y localización de CAT a operar en el territorio provincial.
2. Localización de Operadores e Industrias integradas del sistema.
3. Logística general proyectada para el transporte de los envases vacíos.
4. Metodología de vinculación con los Comercializadores y Usuarios, y programa de capacitación y difusión.

Desde el momento de la aprobación del Sistema de Gestión, los Registrantes tendrán un plazo máximo de doscientos setenta (270) días corridos para su implementación, sin perjuicio de los plazos específicos que se establezcan en cada caso, en atención a las etapas del desarrollo integral y progresivo de la propuesta.

Artículo 13° DISPONER que las Autoridades Competentes deberán:

a) Evaluar y aprobar los SGIEVF presentados por los Registrantes;
b) Concientizar, difundir y capacitar a los distintos actores sobre la necesidad de desarrollar acciones de capacitación en cada etapa del SGIEVF;
c) Controlar y fiscalizar que la Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios se realice en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente y en las normas del ordenamiento ambiental en general;
d) Fomentar e impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el uso de materiales recuperados;
e) Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia del SGIEVF;
f) Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPGD;
g) Presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, un informe que acredite la gestión de envases implementada en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con los datos cuantitativos a fin de evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 27.279 y su Decreto Reglamentario Nº 134/18.

Artículo 14° ESTABLECER que, a los fines de la presente, los envases vacíos de fitosanitarios se clasificarán en:

I. Tipo "A", los envases vacíos que son susceptibles de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, según la norma IRAM N° 12.069 o la norma que oportunamente la reemplace.
El procedimiento de preparación y acondicionamiento de los envases debe realizarse en el área de aplicación del producto, en los SAT o en los CAT.

II. Tipo "B", los envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los SAT o CAT autorizados.

Artículo 15° DETERMINAR que el SGIEVF se articulará en tres (3) etapas:

1° Etapa: Se inicia desde el Usuario y/o Aplicador, pudiendo derivar los envases a un SAT como instancia previa a la entrega en un CAT:

a) Vaciado un envase contenedor de fitosanitarios, el Usuario y/o Aplicador serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos, conforme la Norma IRAM Nº 12.069 o la que la reemplace en el futuro.

b) Deberán separarse los envases vacíos acorde a la clasificación denominada Tipo "A" y Tipo "B", los que deberán permanecer separados, tanto en el almacenamiento como en el traslado.

c) El traslado de dichos envases, por sí o por terceros, a un SAT o CAT, o entre éstos, será mediante un transporte que no afecte el ambiente y la salud, conforme con las prescripciones que establezca la reglamentación.

2° Etapa: Desde el CAT al Operador:

a) Los CAT deberán clasificar los envases vacíos acorde su tipología y acopiarlos en espacios diferenciados.

b) Los envases vacíos serán derivados para su valorización o disposición final, según corresponda, mediante transportista autorizado.

3° Etapa: Desde el Operador a la Industria:

a) El material procesado por el Operador se enviará mediante un transportista autorizado para su posterior reinserción en un proceso productivo, observando la normativa vigente respecto a las prohibiciones de uso del material reutilizado, valorizado o reciclado.

b) El Operador deberá colocar en forma visible en el envase que contenga el material recuperado de los envases vacíos de fitosanitarios, la siguiente leyenda: "Prohibido su uso para elaborar elementos para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal o para construir productos o accesorios que puedan comprometer la salud y el ambiente".

Artículo 16° DETERMINAR que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá a su cargo, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, la fiscalización, control y la potestad sancionatoria respecto de las contravenciones e incumplimientos del presente, en todo lo referido a la Primera etapa del SGIEVF, es decir, desde la comercialización de los productos fitosanitarios, continuando con el tratamiento de reducción de contaminación del envase vacío que generen el Usuario y/o Aplicador y los que se encuentren en poder de éstos, los SAT, el transporte de dichos envases hasta que lleguen al CAT y la gestión, administración y actualización de los Registros respectivos.

Artículo 17° ESTABLECER que la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación o el organismo que en el futuro la reemplace estará a cargo de la habilitación, fiscalización, control y la aplicación del régimen sancionatorio, de acuerdo a las competencias de cada una, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, de las actividades propias de la Segunda y Tercera etapa del SGIEVF, es decir desde el CAT hasta

el Operador y desde éste a la Industria, con el alcance y en los supuestos fijados en el Art. 23 y siguientes de la presente.

Artículo 18° DETERMINAR que el Registrante, como principal actor, será responsable objetivamente de la implementación, gestión y el financiamiento del SGIEVF en los términos previstos en la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/2018, respecto a sus deberes y obligaciones. Dicha responsabilidad será compartida con los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone la presente.

El Registrante será responsable de los CAT.
El Registrante promoverá, junto con el Comercializador, la difusión y capacitación sobre el lavado de los envases y la gestión responsable de los envases vacíos de fitosanitarios.

Artículo 19° DISPONER que los Usuarios y/o Aplicadores deberán:

1. Entregar, por sí o terceros en su nombre, todos los envases vacíos de fitosanitarios, a un SAT o CAT habilitado, en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de la adquisición del producto. En los casos que corresponda, se deberá entregar el envase propiamente dicho, el plástico o papel correspondiente a la etiqueta, la tapa del envase y el aluminio u otro material que se utilice para el sellado del envase. Éste último en forma separada del resto de las otras partes enumeradas;

2. Cumplir con el procedimiento obligatorio de reducción de residuos mediante la norma IRAM N° 12.069, o la que la reemplace en el futuro, a aquellos envases que sean susceptibles de practicar dicho procedimiento, el cual deberá realizarse inmediatamente después de vaciar el contenido del producto fitosanitario;

3. Los envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, deberán entregarse a un SAT o CAT, a los efectos de su incorporación al SGIEVF;

4. Informar sus datos actualizados ante el Comercializador, SAT o CAT, a fin de su identificación en el Sistema Único de Trazabilidad, conforme lo establezca la reglamentación.

En el caso que el Usuario y/o Aplicador incumpla con la obligación de efectuar el procedimiento de reducción de residuos de fitosanitarios en los envases vacíos, deberá afrontar los costos de la gestión de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Artículo 20° DETERMINAR que el Operador de envases vacíos de fitosanitarios deberá:

1. Contar con la habilitación por parte de la Autoridad Competente, previo al inicio de actividades, conforme el tipo de envases que autoriza a operar, sus características al momento de su recepción, las operaciones y tecnologías autorizadas y su respectiva capacidad.

A efectos de obtener la habilitación, deberá cumplimentar con los requisitos que establezca la Autoridad Competente respectiva.

2. Los envases vacíos deben ser tratados y/o derivados, en un plazo que no puede exceder de un (1) año, contado desde su ingreso a la planta de tratamiento.

3. Registrar y certificar la descaracterización de los envases a fin de cerrar el circuito en el SGIEVF.

4. Registrar el destino final de los materiales recuperados.

Artículo 21° DISPONER que el transporte de los envases vacíos fitosanitarios desde el CAT al Operador de envases vacíos de fitosanitarios y/o desde éste hacia la industria deberá efectuarse por transportistas autorizados para el transporte de mercancías peligrosas en el marco de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus normas complementarias.

Artículo 22° Los SGIEVF serán monitoreados permanentemente por el Sistema Único de Trazabilidad creado por la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/2018, con los alcances que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 23° ESTABLECER que los inspectores de las Autoridades Competentes designados para el control del presente Sistema de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, revisten el carácter de Oficial Público y los actos emanados de éstos tienen el carácter de Instrumento Público. Además, se encuentran autorizados para:

a) Ingresar a establecimientos o predios públicos o privados. En caso de oposición o impedimento a dicho ingreso, podrá hacer uso de la fuerza pública, solicitando a tal fin las órdenes de allanamiento al Juez Competente;

b) Constatar hechos y/o actos infraccionales, haciéndolos cesar y detener la ejecución de los mismos al momento de su comprobación, disponiendo las medidas preventivas que resulten menester para hacer cesar la actividad contaminante, no autorizada o en infracción al presente régimen de manera inmediata. Las medidas podrán aplicarse sobre establecimientos, equipos o cualquier elemento utilizado para cometer la infracción constatada o que pudiera constituir un riesgo a la salud humana y/o al ambiente;

Artículo 24° SE PROHIBE:

a) Toda acción que implique abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases vacíos de fitosanitarios en todo el territorio provincial, como así también la comercialización y/o entrega de envases a personas humanas o jurídicas por fuera del sistema autorizado, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan por vía reglamentaria;

b) El uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de producto que, por su utilización o naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente, conforme lo preceptuado por la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, o la que la reemplace en el futuro;

c) La carga de agua que implique contacto directo con fuentes y reservorios de agua, mediante inmersión del envase vacío de fitosanitarios.

Artículo 25° DETERMINAR que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente y en las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, así como las normas generales del ordenamiento legal ambiental, configura infracción al régimen previsto. Las Autoridades Competentes deberán sancionar las infracciones,

previo sumario administrativo, de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan.

Artículo 26° DETERMINAR que las Autoridades Competentes podrán formalizar convenios bilaterales o multilaterales con: organismos nacionales e internacionales; organismos provinciales; Municipios y Comunas; organismos descentralizados; Universidades públicas y privadas, entidades o Colegios Profesionales y organizaciones del tercer sector, adecuando todos los aspectos que sean necesarios a fin de cumplimentar con los objetivos de la presente.

Artículo 27° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - JUAN CARLOS SCOTTO , SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 13

Córdoba, 11 de marzo de 2020

Y VISTO: El Expediente N°0521-061859/20, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:
Doble Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "… cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que, además, en la clausula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación."

Que, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.".-

Que en tal sentido a fu. 3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 04635805943120, de fecha 05 de Febrero de 2020, proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización de la tarifa para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria y Cuadro Tarifario expuesto en el Anexo Único de la resolución 0168/2020 obrante a fs. 17/18. Asimismo a fs. 8 obra Nota CS/8228/ER/20 en la cual la Prestataria solicita una modificación en el período de aplicación del incremento tarifario: "…se divide en dos tramos el primero, con entrada en vigencia a partir del 01 de Abril de 2020 y el segundo desde 01 de Agosto de 2020. Los demás términos del pedido efectuado, no modificados por el presente, se mantienen vigentes…".

Que al respecto, la documentación incorporada y los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, fueron analizados por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el que elaboró el Informe Técnico N° 21/2020, obrante a fs. 87/100, quien en función de la documentación aportada por la Empresa concluye que: "En virtud de lo analizado se recomienda considerar los cuadros tarifarios del presente informe los cuales se ajustan al análisis técnico regulatorio de Costos y Tarifas, considerando las fechas de aplicación expuestas en el Anexo I y II." los que a continuación se reproducen:

ANEXO I

A) Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Vigencia a partir del 01/04/2020 hasta el 31/07/2020

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial Nº E-55[1]							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	24,7521	5,1979	29,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**30,00**
Cat-2	49,5042	10,3959	59,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**60,00**
Cat-3	99,0084	20,7918	119,8002	0,1998	0,1651	0,0347	**120,00**
Cat-4	99,0084	20,7918	119,8002	0,1998	0,1651	0,0347	**120,00**
Cat-5	148,5126	31,1876	179,7002	0,2998	0,2478	0,0520	**180,00**
Cat-6	198,0168	41,5835	239,6003	0,3997	0,3303	0,0694	**240,00**
Cat-7	247,5210	51,9794	299,5004	0,4996	0,4129	0,0867	**300,00**

RUTAS NACIONALES Nº 9 Norte, 20-38 [1] (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	28,8844	6,0657	34,9501	0,0499	0,0412	0,0087	**35,00**
Cat-2	57,7687	12,1314	69,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**70,00**
Cat-3	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-4	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-5	173,3061	36,3943	209,7004	0,2996	0,2476	0,0520	**210,00**
Cat-6	231,0748	48,5257	279,6005	0,3995	0,3302	0,0693	**280,00**
Cat-7	288,8435	60,6571	349,5006	0,4994	0,4127	0,0867	**350,00**

RUTA NACIONAL Nº 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	33,0166	6,9335	39,9501	0,0499	0,0412	0,0087	**40,00**
Cat-2	66,0331	13,8670	79,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**80,00**
Cat-3	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-4	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-5	198,0993	41,6009	239,7002	0,2998	0,2478	0,0520	**240,00**
Cat-6	264,1324	55,4678	319,6002	0,3998	0,3304	0,0694	**320,00**
Cat-7	330,1655	69,3348	399,5003	0,4997	0,4130	0,0867	**400,00**

Ruta Nacional Nº 9 Sur							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	24,7521	5,1979	29,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**30,00**
Cat-2	49,5042	10,3959	59,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**60,00**
Cat-3	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-4	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-5	173,3061	36,3943	209,7004	0,2996	0,2476	0,0520	**210,00**
Cat-6	231,0748	48,5257	279,6005	0,3995	0,3302	0,0693	**280,00**
Cat-7	288,8435	60,6571	349,5006	0,4994	0,4127	0,0867	**350,00**

B) Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
b) 25 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
c) 35 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

C) [1]Residentes de Malagueño y La Calera

Los usuarios de la categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de $ 22,70 (pesos veintidos con setenta cvs.) desde la pasada 1(uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

ANEXO II

A) Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Vigencia a partir del 01/08/2020

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial Nº E-55[1]							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	28,8844	6,0657	34,9501	0,0499	0,0412	0,0087	**35,00**
Cat-2	57,7687	12,1314	69,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**70,00**
Cat-3	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-4	115,5374	24,2629	139,8003	0,1997	0,1650	0,0347	**140,00**
Cat-5	173,3061	36,3943	209,7004	0,2996	0,2476	0,0520	**210,00**
Cat-6	231,0748	48,5257	279,6005	0,3995	0,3302	0,0693	**280,00**
Cat-7	288,8435	60,6571	349,5006	0,4994	0,4127	0,0867	**350,00**

RUTAS NACIONALES Nº 9 Norte, 20-38 [1] (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	33,0166	6,9335	39,9501	0,0499	0,0412	0,0087	**40,00**
Cat-2	66,0331	13,8670	79,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**80,00**
Cat-3	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-4	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-5	198,0993	41,6009	239,7002	0,2998	0,2478	0,0520	**240,00**
Cat-6	264,1324	55,4678	319,6002	0,3998	0,3304	0,0694	**320,00**
Cat-7	330,1655	69,3348	399,5003	0,4997	0,4130	0,0867	**400,00**

RUTA NACIONAL Nº 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	37,1488	7,8012	44,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**45,00**
Cat-2	74,2976	15,6025	89,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**90,00**
Cat-3	148,5952	31,2050	179,8002	0,1998	0,1651	0,0347	**180,00**
Cat-4	148,5952	31,2050	179,8002	0,1998	0,1651	0,0347	**180,00**
Cat-5	222,8928	46,8075	269,7003	0,2997	0,2477	0,0520	**270,00**
Cat-6	297,1905	62,4100	359,6005	0,3995	0,3302	0,0693	**360,00**
Cat-7	371,4880	78,0125	449,5005	0,4995	0,4128	0,0867	**450,00**

Ruta Nacional Nº 9 Sur							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo $ 0,10)	Redondeo	MA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	28,8844	6,0657	34,9501	0,0499	0,0412	0,0087	**35,00**
Cat-2	57,7687	12,1314	69,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**70,00**
Cat-3	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-4	132,0662	27,7339	159,8001	0,1999	0,1652	0,0347	**160,00**
Cat-5	198,0993	41,6009	239,7002	0,2998	0,2478	0,0520	**240,00**
Cat-6	264,1324	55,4678	319,6002	0,3998	0,3304	0,0694	**320,00**
Cat-7	330,1655	69,3348	399,5003	0,4997	0,4130	0,0867	**400,00**

B) Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
b) 25 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
c) 35 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

C) [1]Residentes de Malagueño y La Calera

Los usuarios de la categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de $ 27,00 (pesos veintisiete) desde la pasada 1(uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 0168/2020, por mayoría se resolvió: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 5 de marzo de 2020, a las 10:00 hs. en el Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba, sito en calle Nicolás Avellaneda N° 292, PB, Córdoba, a los fines del tratamiento de la modificación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada, conforme anexo único de la presente".

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.19); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.32 /35); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.36/48); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.49/50); e) Trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.51/83); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.84/85).

Que del citado informe y de la desgrabación y trascripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintidós (22) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores nueve (9) participantes previamente inscriptos como tales: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A. Cr. Alves, Jorge Arnaldo, quien se refirió en los términos de la presentación efectuada mediante Nota CI 046358059943120 de fecha 05/02/2020, 2) Sr. Gómez, Raúl Ángel quien expuso sobre: 1. Objeción al cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC); 2. Comparativo de índices de IPC en el periodo utilizado para fijar las tarifas vigentes; luego lo hace el 3) Sr. Rambaldi Fernando, quien se expresó sobre la Problemática que implica el Peaje en los ciudadanos; 2. Lo consideramos un impuesto encubierto que debe removerse y finalmente sobre la: 3. Ilegalidad del Peaje sobre la ruta E 53, 4. Presentación de posibles soluciones u opciones para dicho peaje. Seguidamente lo hizo el 4) Sr. Alvarado, Daniel Hugo quien expuso sobre: 1. Revisión de la cabina de peaje de la Ruta E55; y 2. Revisión por parte del Directorio del ERSeP de toda la Ruta E55. Acto seguido, el 5) Sr. Cavaller, Martin Ricardo expuso sobre: 1. Antecedentes casillas de peaje en Ruta E-55 y 2- Argumentos de porque no se debe cobrar peaje a residentes de la ciudad de La Calera; la 6) Sra. Marcone, Maria Rosa hablo sobre la Inconveniencia del aumento en el contexto actual. 7) Sra. Saltiva, Violeta Mara quien expuso sobre: 1. peaje en Córdoba 2. Peaje de ruta E55 y su falta de inversión; 8) Sra. Griselda Baldata expuso sobre: la Ruta N°36, expresando que los costos del servicio de peaje son altos y que resulta deficiente. Solicita se modifique el Sistema de peaje por el que el mundo ha implantado. Peajes ocultos o encubiertos. Se paga con un recargo de combustible; a continuación, el 9) Sr. Nicolás Eulogio Martínez Dalke – Concejal de la localidad de Mendiolaza, solicitó ante la audiencia la empresa Caminos de las Sierras S.A. una serie de obras en la Ruta E-53 y mejoras en beneficios relacionados a la tarifa de peaje, para los usuarios de Mendiolaza.

Por último, y en cuanto a la exposición del Concejal De Mendiolaza, Nicolás Martínez Dalke, sobre implementar un sistema de pago del abono diferente. Al respecto, el sistema propuesto, será sometido a estudio por parte del Área Técnica de este Organismo.

Asimismo, en el transcurso de las exposiciones y preguntas formuladas por los participantes, las que se expresaron en disconformidad al aumento de la tarifa de peaje, desde un punto de vista personal, técnico y/o general, cabe destacar que las mismas, fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente, por lo que no se ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son apreciaciones que escapan al objeto de los presentes actuados.

Sin perjuicio de ello, y atento no resultar vinculantes a estos efectos, téngase presente las consideraciones vertidas por cada uno de los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgravación audio fónica de fs. 51/83.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que, concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 51/83, el representante del Concesionario dio respuesta a todas las preguntas oportunamente efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública.

Que, así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Vocal Walter Scavino

Puesto a consideración de este Director el Expediente N° 0521 – 061859/2020 – Asunto: Solicitud de MODIFICACIÓN DE CUADRO TARIFARIO Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A - Iniciador: Caminos de las Sierras S.A. CONSIDERACIONES:

Pasando a considerar la solicitud de la Empresa Caminos de las Sierras S.A, vemos que a los usuarios se nos exige mediante el pago de la tarifa, una actualización por mayores costos para la operación del servicio incrementados desde julio de 2019. La solicitud, para ser aplicada a partir del mes de abril y agosto del 2020, se formula dado el conocido aumento de los costos del segundo semestre del año 2019, contemplando el espiral inflacionario desatado, y también, la promesa de que con los recursos que generará dicha actualización, continuar con obras para el presente año 2020.

Es digno reconocer –a modo de resumen- que la concesionaria ha realizado un importante plan de obras en los últimos años, modernizando y mejorando la calidad del servicio prestado, y fundamentalmente, mejorando sustancialmente la seguridad vial para los usuarios.

No obstante, esta situación nos demuestra que persiste un criterio respecto de la denominación de lo que es un "Servicio Público de Peaje", ya sea prestado por el Estado o concesionado como lo es en éste caso, confundiéndolo con lo que significa un plan de obras viales. Pareciera que habría que debatir profundamente el concepto de "Servicio Público de Peaje" para dejar claro que no es lo mismo éste, que "un plan de obras públicas viales" por más que sean obras necesarias y tengan los mismos destinatarios, los ciudadanos usuarios.

Unas de las tantas razones por las que determinamos que hay diferencias entre "un servicio público de peajes" y "un plan de obras públicas viales", es la manera en la que tributamos los ciudadanos para tales fines.

Realizar un plan de obras públicas, en éste caso viales, es una res-

ponsabilidad indelegable del Estado Provincial y Nacional, yo diría que son entre otras, obligaciones que justifican su existencia del Estado. Claro está que el Estado lo puede hacer de manera directa, mediante sociedad mixta, concesión, etc. etc.

Para ello, todos los ciudadanos-usuarios de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) cuando compramos combustibles estamos tributando impuestos a través de dicho acto –en un elevadísimo porcentaje respecto del precio nominal del producto- tributos destinados a fondos viales para las provincias, entre ellas Córdoba. La Ley Nacional 23966 – Impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural- en su Capítulo IV, Artículos 18, 19 y 20 determinan con claridad lo que sostengo, además se puede consultar: Leyes Nac. 24698 y 26337, Decretos Nacionales 2198/91; 2021/92; 402/96; 1089/96. Por lo aquí descripto, queda claro nuestro aporte para la construcción y el mantenimiento para rutas mediante esta vía.

Además, los usuarios del sistema de peajes de la RAC, frecuentemente aportamos tributos nacionales, IVA, Bienes Personales, Ganancias, etc., que destinados éstos al tesoro nacional, luego, varios de ellos son coparticipables de manera automática hacia las provincias, y éstas, mediante sus presupuestos provinciales, determinan las respectivas partidas a sus ministerios, y dentro del ministerio que comprende obras públicas, se destinan partidas para obras viales, por lo tanto, también por aquí, aportamos para construcción y mantenimiento de rutas.

También repasando detenidamente la Ley de Presupuesto de nuestra provincia y el llamado Código Tributario Provincial, encontraremos claras obligaciones tributarias a las que estamos llamados a cumplir los contribuyentes-usuarios, cuyos fondos asignados de manera específica y/o a rentas generales, también tienen un destino asignado para los distintos ministerios, entre ellos el que comprende obras públicas y consecuentemente también, una parte se destina para obras viales provinciales y /o Vialidad provincial. Por lo tanto, también aportamos por aquí para la construcción y mantenimiento de rutas.

En la prestación de un "Servicio Público de Peajes" sus tarifas deberían corresponderse a la totalidad de los costos que insume ello: el servicio de peaje (reparación de calzada, bacheos, banquinas en buen estado, señalización, demarcación, seguridad, servicios de asistencia, costos salariales, seguros, obras menores, etc. etc.) y prever una utilidad "racional" para el prestador para el caso de una concesión, como lo es en este caso.

Nunca las tarifas deberían ser utilizadas para recaudar fondos para obras de envergaduras, no solo porque ello es discutible respecto de la superposición tributaria, sino por algo muy importante: el control de esos fondos, como se utilizan, las prioridades que se fijan para hacer las obras y sus destinos finales.

Los citados tributos a los que hacemos frente los usuarios de la RAC, y cuyos fondos tienen destinos para la realización de grandes obras viales, ya sea mediante la compra de combustibles como el pago de impuestos nacionales y provinciales, tienen un determinado control legislativo y también de los Tribunales de Cuentas para el caso de las provincias. Los aportes para costosas obras viales y de gran magnitud, que se recaudan mediante las tarifas del servicio de peajes de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), serán administrados por una sociedad anónima "Caminos de las Sierras S.A" y pese a tener mayoría accionaria del Estado Provincial, pierden el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial.

Por lo tanto, de persistir el criterio de recaudación de fondos para grandes obras viales mediante la tarifa, se legaliza una transferencia de valores millonarios desde los usuarios hacia una concesionaria que tiene escasos controles, sobre el manejo, prioridades y destino de esos fondos.

En tal sentido, seguiré planteando la necesidad de constituir un fondo de asignación específica para obras, cuyos fondos provengan de un porcentaje de lo recaudado por medio de las tarifas, donde el concesionario en el primer trimestre del año esté obligado a presentar al ERSeP un "Plan Anual de Obras" que deberán priorizar la seguridad y atender los reclamos de los usuarios y fijar las metas presupuestarios para dicho plan, y posteriormente rendir cuentas de manera trimestral respecto el desarrollo y cumplimiento del mismo.

De todos modos, y pese a mi posición negativa al respecto, es de destacar que los porcentajes de aumentos de los valores tarifarios del servicio público de peajes provinciales en nuestra provincia, resultarán inferiores a la descontrolada inflación que finalmente resultó en 2019.

Hubiera sido razonable, haber defendido a Córdoba -con la virulencia de otros tiempos- y haberle exigido al Gobierno Nacional saliente del presidente Macri, que le pagara lo que le debía por Obras a la Provincia de Córdoba, que según dichos del propio Gobernador y de algunos Ministros (en medios periodísticos, en la Legislatura Provincial, y a las nuevas autoridades nacionales), la deuda por cobrar rondaría los $13.000 millones. Con solo el 10% de esa deuda, evitaríamos aumentar los servicios públicos provinciales por todo el año 2020, y beneficiaríamos a los usuarios y consumidores cordobeses. Cuando hablo de la deuda por Obras, me estoy refiriendo a los compromisos firmados en febrero de 2016 bajo un Convenio Marco (Plan Federal Vial y Plan Vial Provincial)) por el Gobierno Nacional y que a la fecha no cumplió, que se detallan en el Decreto 578/2016 ratificado luego por la Ley Provincial 10.367, en donde se definían y enumeraban las obras viales y su financiación para los próximos 4 años por la Dirección Nacional de Vialidad, el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de la Sierras S.A.

Además, seguir aumentando servicios públicos provinciales, retroalimenta la inflación y va claramente en contra de las nuevas políticas fijadas desde el nuevo Gobierno Nacional.

Por todos los motivos expuestos mi voto es negativo.

Así voto.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-061859/20, asunto:" Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria,

Caminos de las Sierras S.A., para modificar la tarifa vigente en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 4/6 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevó adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcriptas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo, sin perjuicio del análisis realizado por los técnicos del área de costos de éste Ente, que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una aprobación de aumento de la tarifa.

En esta dirección cabe señalar que la falta de dicha información debidamente desagregada impide el debido control previo a expedirme sobre la pertinencia del ajuste solicitado. En ésta lógica no puede pasar inadvertido que tanto el pedido ahora formulado, como el inmediato anterior autorizado por mayoría de éste Directorio, omiten considerar los balances de la empresa, lo cual, a criterio del suscripto resulta indispensable y en principio insustituible a la hora de resolver sobre la procedencia del ajuste de la tarifa de un servicio público concesionado a un tercero.

Asimismo, es dable señalar que gran parte de las obras que la empresa manifiesta que se encuentran en ejecución, se están realizando con financiamiento externo, o sea con ingresos distintos al obtenido por el cobro del peaje que pagan cada uno de los ciudadanos que utilizan la RAC, lo cual refuerza la necesidad de conocer a ciencia cierta el estado patrimonial y financiero del concesionario antes de autorizarle la percepción de mayores recursos de parte de los usuarios del sistema.

Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes -pues todas las conclusiones se efectúan sobre la base de la documental e informes emitidos por el propio solicitante-, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario los aumentos que se han aplicado sobre algunas de las rutas de acceso a la Ciudad de Córdoba, integrantes de la RAC. Sirva de ejemplo, el caso de la Ruta 20 (Córdoba-Carlos Paz) que al 01/02/2017 tenía un costo de $ 25, y con el aumento ahora solicitado alcanzaría un valor de $ 80 a partir de Agosto del corriente año, o sea una variación porcentual del 220 % en tres (3) años.-

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.
Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Viene a consideración de esta Vocalía El Expediente N° 0521-061859/2020, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A, mediante la cual solicita la aprobación por Resolución ERSeP del cuadro tarifario de aplicación a la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

La empresa Caminos de Las Sierras S.A. solicita la modificación de cuadro vigente por las variaciones económicas que han impactado en las erogaciones a cargo de esta concesionaria.

Desde el año 2016 hasta octubre de 2019 tanto para la RN 20/38 (Cba-Carlos Paz) como para la RP E-53 (Cba. – Río Ceballos) el aumento ha sido del 151.96%

Si bien es cierto que se han realizado obras de mejoramiento en las rutas provinciales, no podemos dejar de observar que los aumentos que ha solicitado la RAC desde el 2016 a la fecha, siempre han superado en exceso los índices inflacionarios de todos los años.

La Ruta 36 EP Piedras Moras (Rio IV) desde el 2016 a octubre del 2019 ha sufrido un aumento del 202,79% lo cual supera ampliamente el índice inflacionario e impacta directamente en el bolsillo de cada contribuyente.

Si bien es cierto que se han mejorado algunas rutas prometidas durante estos 20 años de gobierno de Unión Por Córdoba, sumado a los importantes aportes económicos a nivel nacional con los cuales se ha visto beneficiada esta provincia en estos dos últimos años, resulta injusto, excesivo y lejos del bolsillo de los usuarios los aumentos conseguidos y solicitados por la RAC, más aún si se tiene en cuenta que estamos hablando de una empresa con un 95% de participación estatal.

También quiero hacer referencia a la medida tomada por el Gobierno Nacional con respecto al congelamiento de tarifas de peajes en toda la traza nacional, ya que entienden que todos debemos esforzarnos para sacar adelante el país, pero curiosamente dicha media no afecta a las rutas concesionadas a Caminos de las Sierras ya que los peajes están bajo la órbita del Gobierno Provincial, lo cual con los aumentos planteados nos obliga a seguir exigiéndole esfuerzo a los mismos clientes cautivos que no tienen otra alternativa que pasar o pasar.

Por los motivos expresados, en representación de la alianza electoral Juntos por el Cambio y representando en dicha alianza al Frente Cívico de Córdoba, en defensa de los derechos de los usuarios, me opongo a la modificación y aumentos de tarifas solicitada. Mi VOTO es negativo
Así voto.

Que, por todo ello, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley Nº 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas por la Sección de Asuntos Legales bajo el Nº 14/2020, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez) :

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Publica dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 0168/2020 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en los Anexos I y II - Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborada por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros de los Anexos I y II citados en el artículo anterior.

ARTICULO 4° PROOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 17

Córdoba, 13 de noviembre de 2020.-

VISTO: La Ley Provincial Nº 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 26/2015, Nº 05/2016, Nº 49/2016, Nº 08/2017 y Nº 46/2017.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley". En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

II. Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 26/2015, Nº 05/2016, Nº 49/2016 y Nº 08/2017 se creó el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" previsto por la Ley Provincial Nº 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III"; se estableció la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas" aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los "Certificados de Instalación Eléctrica Apta" que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 10281; se instrumentó el "Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta" y se estableció el "Régimen de Infracciones y Sanciones" aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados.

Que asimismo, en cuanto a la vigencia de la habilitación de Electricistas Categoría III (Idóneos), está determinada por la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, Anexo I, Articulo 14. Que debido a la situación epidemiológica actualmente reinante y en virtud de del receso administrativo vigente, resulta imperioso prorrogar la vigencia de las habilitaciones oportunamente otorgadas y que hubieran vencido o pudieren vencer próximamente. Que asimismo, en atención al término de la prórroga a otorgar, debe considerarse un plazo prudencial, que permita a este Ente definir los requisitos exigibles e implementar las medidas necesarias a tales fines, como también a los propios instaladores habilitados, dar acabado cumplimiento a ello.

III. Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial Nº 8835 – Carta del Ciudadano,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP); RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de vigencia de las habilitaciones otorgadas a favor de los Instaladores Electricistas Categoría III (Idóneos), cuyo vencimiento se haya producido a la fecha de emisión de la presente o se produjere hasta la fecha indicada en primera instancia (31/12/2021).

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ - VOCAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 20

En la ciudad de Córdoba a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Jorge M. FLORES y Fernando MARTÍNEZ PAZ y ACORDARON:

Y VISTO: ….. Y CONSIDERANDO: …..

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS definitivo, correspondiente al concurso de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital) incorporando al mismo a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese, publiquese y oportunamente archívese.

ANEXO I - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital)

Orden	Apellido Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	MAINA Nicolàs	D.N.I.	23.194.652	88,78
2	WALTHER Nadia	D.N.I.	23.561.891	83,80
3	LINCON Yessica Nadina	D.N.I.	26.415.135	82,48
4	MARTINEZ CONTI Miguel Angel	D.N.I.	25.246.957	82,47
5	BERTAZZI Juan Carlos	D.N.I.	31.687.207	80,00
6	SANCHEZ DEL BIANCO Raúl Enrique	D.N.I.	21.967.772	79,43
7	VILLALBA Aquiles Julio	D.N.I.	20.870.655	78,30
8	CAFURE Gisela Marìa	D.N.I.	27.656.989	73,00
9	SANCHEZ ALFARO OCAMPO Marìa Alejandra Noemí	D.N.I.	25.920.335	70,14

Se hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 04 de diciembre del 2020 a las 16 horas, ingresando al siguiente link:

Reunión Zoom: ID 886 4026 1000 - Código de acceso: 583197

https://us02web.zoom.us/j/88640261000?pwd=QjNLY0NoRUx6R2VTU-DRyM09SekJ0QT09

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba